DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

JUAN PABLO CELIS SILVA, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración del Pleno, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 218 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de Uso Fraudulento de Aplicaciones Financieras en Perjuicio de las Personas Adultas Mayores.** de conformidad con los siguientes:

Exposición de motivos:

La digitalización de los servicios bancarios y financieros ha representado un avance en términos de eficiencia, pero también ha abierto nuevas brechas de vulnerabilidad. Las personas adultas mayores constituyen un sector poblacional que, de manera frecuente, enfrenta barreras tecnológicas. Esta condición de desigualdad digital los coloca en una situación de extrema vulnerabilidad frente a familiares, cuidadores, conocidos o terceros, que sin consideraciones y aprovechándose de la confianza depositada e incluso mediante el engaño, obtienen las claves, accesos o dispositivos para vaciar sus cuentas bancarias, solicitar créditos a su nombre o realizar transferencias no autorizadas a través de aplicaciones móviles para beneficio personal o de terceros.

Nuestro Estado de Michoacán cuenta con una población significativa de personas adultas mayores, personas de 60 años y más, sector que experimenta de manera aguda los efectos de la transición demográfica. Derivado de la modernización de los sistemas financieros, así como de los instrumentos tecnológicos para la dispersión de recursos de programas sociales, pensiones e incluso recibir transferencias de sus familiares que viven en otra nación, recursos que son pilares económicos

fundamentales para muchos hogares michoacanos; por falta de experiencia los adultos mayores se han visto impedidos a interactuar con las plataformas tecnológicas y con las aplicaciones bancarias móviles que se conocen como banca electrónica.

Sin embargo, esta inclusión financiera obligatoria o activada no ha venido acompañada de programas masivos de alfabetización digital. Esto genera una desigualdad tecnológica profunda: mientras que las instituciones bancarias y los operadores fraudulentos operan con alta complejidad digital, el adulto mayor depende frecuentemente de terceros para realizar operaciones básicas, como son: consultas de saldo, retiros en cajeros, transferencias, por mencionar algunos. Esta omisión deja al descubierto un campo fértil propicio para prácticas abusivas.

A diferencia de otros delitos cibernéticos, el fenómeno delictivo que motiva la implementación de la presente reforma, no responde al paradigma del "ciberdelincuente anónimo" que opera desde otra entidad federativa o país mediante softwares maliciosos, en proporción alarmante; ya que el uso indebido de las aplicaciones bancarias de los adultos mayores ocurre por personas cercanas en el ámbito doméstico e incluso por personas de su confianza.

En el que intervienen personas cercanas y por personas de confianza actúan: quienes puedes ser cuidadores e incluso vecinos; quienes tienen acceso físico eventual o intencionado al teléfono celular del adulto mayor, que con el pretexto de brindar ayuda para el cobro de su pensión o apoyarle en realizar alguna transferencia, se aprovechan el acceso del dispositivo para: vaciar sus cuentas de ahorros acumuladas producto de su trabajo o sus derechos sociales.

Además, muchas estos ilícitos habitualmente se cometen para contratar servicios de crédito de nómina o trámite de préstamos preaprobados en la aplicación bancaria, lo que implica la exposición de los ingresos futuros del adulto mayor, sin su consentimiento.

Actualmente en el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, las conductas descritas suelen consagrarse genéricamente en delitos patrimoniales tradicionales afrontando vacíos en materia de delitos informáticos, lo que genera graves obstáculos en la procuración e impartición de justicia.

Dentro de la legislación penal el delito fraude requiere la comprobación del error provocado mediante artificios o maquinaciones. En el ambiente digital y de los adultos mayores, la línea entre la "asesoría legítima" y el "despojo digital" es

desvanecida por la propia condición de vulnerabilidad tanto cognitiva como tecnológica.

En los tipos penales actuales no se considera el impacto diferenciado que un quebranto patrimonial tiene en la vejez, etapa donde la pérdida de ahorros en gran parte de casos significa, la imposibilidad absoluta de reincorporarse al mercado laboral para recomponer su patrimonio, condenando a la víctima a la indigencia, la dependencia absoluta o la afectación severa de su salud física y emocional.

La propuesta de tipificar, imponer penas, sumadas a la multa y la obligación de la reparación integral del daño, se justifica bajo el principio de proporcionalidad y prevención general y especial del derecho penal.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado del patrimonio es un bien jurídico complejo, y que se debe visualizar la perspectiva de vulnerabilidad del patrimonio de las personas adultas como condición material para una vida digna, aunado a su autonomía digital y su seguridad personal.

Asimismo, la inclusión de agravantes responde a una política criminal contra la violencia intrafamiliar patrimonial y el abuso de la posición del garante, ya que quien tiene la obligación moral, ética y legal de cuidar a un adulto mayor y que traiciona su confianza para saquear sus cuentas mediante la tecnología, incurre en un desvalor de acción significativamente mayor que merece una sanción penal agravada

La presente reforma el Código Penal del Estado de Michoacán, se armoniza con el marco tanto constitucional como convencional, garantizando la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el derecho a la igualdad material, el acceso efectivo a la justicia, la protección contra toda forma de explotación, abuso y negligencia, y la seguridad económica en la vejez.

Actualmente, las conductas relativas contempladas en la legislación penal estatal resultan insuficientes o de difícil encuadre para sancionar con precisión el abuso de confianza digital cometido contra grupos en situación de vulnerabilidad. Cuando un tercero utiliza de forma indebida la aplicación bancaria de un adulto mayor, ya sea mediante el despojo de su dispositivo desbloqueado, el engaño para la obtención de contraseñas phishing/vishing vecinal o familiar o la coacción se vulnera no solo el patrimonio, sino la seguridad digital y la dignidad de la persona.

Por lo que resulta indispensable incorporar una figura típica específica que agrave y sancione severamente esta conducta, dotando a los operadores de procuración e impartición de justicia de herramientas claras y contundentes.

Por lo anterior expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO: Se adiciona la fracción XXII al artículo 218 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 218 Fraude específico

I. ……...

XXII. Al que en perjuicio de persona adulta mayor, sin autorización, o bien con autorización obtenida a través del engaño, error, abuso de confianza, coacción o aprovechándose de la condición de vulnerabilidad física o digital, disponga de recursos, contrate créditos o realice cualquier operación financiera en su favor o de un tercero, por medio de dispositivos electrónicos o aplicaciones bancarias cuya titularidad sea de una persona mayor de sesenta años.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 3 de noviembre de 2026

ATENTAMENTE:

_____

Juan Pablo Celis Silva
Diputado Local